

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024022 13 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 31 de enero de 2023.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009, la Resolución 000007 del 2 de enero de 2023 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado 2022-EE-216477B, la señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51928006, presentó para su convalidación el título de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, otorgado el 6 de julio de 2010, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, VENEZUELA.

Que mediante Auto de Archivo del 31 de enero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51928006, radicada mediante solicitud 2022-EE-216477B por las razones expuestas en la parte considerativa”.*

Que previo a la notificación del citado acto administrativo, la señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO mediante escritos con radicados Nos. 2023-ER-083794, 2023-ER-083800 y 2023-ER-083834 del 20 de enero de 2023 interpuso recurso de reposición en contra del Auto de Archivo de su solicitud de convalidación, teniendo en cuenta que, en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional para el trámite de convalidación de títulos otorgados en el exterior, se indicaba a la convalidante que su solicitud de convalidación había sido archivada.

Que una vez analizada la presente actuación administrativa, se evidencia que pese a que la señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO fue notificada del citado Auto de archivo el día 01 de febrero de 2023, la convalidante ya tenía conocimiento del decreto del desistimiento y archivo de su solicitud de convalidación, razón por la cual en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, se entenderá notificado el precitado Auto de Archivo a la señora la señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO por conducta concluyente el día 20 de enero de 2023, día en que interpuso el recurso de reposición contra del mencionado acto administrativo, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Que mediante escrito con radicado No. 2023-ER-742037 del 6 de octubre de 2023, la señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO dando alcance al recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 31 de enero de 2023, allegó una serie de documentos que considera necesarios para continuar con el trámite de convalidación del título que ostenta.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 31 de enero de 2023."

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Debido a la procedencia del acto administrativo que resolvió el trámite de convalidación, le corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior analizar los argumentos y documentos aportados por la recurrente con el ánimo de resolver de plano el recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos. Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, otorgado el 6 de julio de 2010, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, VENEZUELA, para lo cual para lo cual inicialmente solicitó un tiempo adicional para aportar los documentos requeridos por este Ministerio para dar continuidad a su trámite de convalidación.

Posteriormente la convalidante mediante escrito con radicado 2023-ER-742037 del 6 de octubre de 2023 adjunta la documentación que según su concepto es la requerida por esta Subdirección.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se allegó documentación diferente o se allegó documentación sin las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por el convalidante, razón por la cual, mediante comunicación del 19 de octubre de 2022, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

(...) "Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- *CERTIFICADO DEL PROGRAMA ACADEMICO DEL TSU EN ENFERMERÍA (art. 2 num. 7) el cual debe contener: Descripción de las asignaturas; Contenido de las asignaturas (Breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 31 de enero de 2023."

de asignaturas); Modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades); Número de créditos académicos, Duración de programa; Carga horaria (Horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas). Debe contener sellos y/o firmas emitidas por la universidad que lo acredita.

- Certificado de prácticas preprofesionales de la licenciatura en enfermería, con su correspondiente sello de apostilla o legalización por vía diplomática y su traducción, debe contener:

1. Nombre de la institución asistencial u hospitalaria.
2. Discriminación horaria (horas teóricas, prácticas y prácticas asistenciales bajo supervisión docente).
3. Fecha de inicio y terminación
4. Descripción de las prácticas o rotaciones desarrolladas.

- Certificado de asignaturas y calificaciones de la licenciatura en enfermería Apostillado o legalizado: de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6, debe contener: el historial académico del estudiante, incluyendo como mínimo nombre e identificación, asignaturas cursadas por periodo con las calificaciones obtenidas y número de créditos. La apostille del certificado de calificaciones debe ser diferente e independiente a la de cualquier otro documento anexo. Si realiza el trámite correspondiente a Legalización por vía diplomática recuerde que debe aportar tanto la Certificación de Documentos de Educación Superior expedida por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela (En Colombia) como el sello con el que se finaliza la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (en Colombia).

Nota uno: Todos los documentos deben ser expedidos por la Universidad, constando de firma o sello de la institución, por lo que no se aceptan documentos en PDF o descargados de internet no oficiales ni que se alleguen links en donde se encuentren los documentos, el documento debe aportarse en copia firmada por la IES.

Nota dos: Estos requisitos son fundamentales para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlos, o allegarlos incompletos, su proceso podría ser archivado.

Nota tres: Favor no allegar los mismos documentos que ya fueron cargados y revisados y asegurarse que los documentos allegados no estén cortados ni borrosos y los documentos en idioma diferente al castellano deben ser traducidos por traductor oficial Inscrito en Minjusticia." (Sic).

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, el convalidante cuenta con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada.

Trascurrido dicho término sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, entiende que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

En el presente caso, se encuentra que, la convalidante respondió el traslado antes señalado allegando una serie de documentos, sin embargo, dentro de los mismos no se evidencia el certificado de asignaturas y calificaciones de la licenciatura en enfermería expedido de manera oficial (el aportado carece de los sellos y firmas de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos) ni el certificado de prácticas preprofesionales para pregrados en salud de la licenciatura en enfermería, (se aportó únicamente el correspondiente al TSU en enfermería), razón por la cual, mediante acto administrativo emitido el 31 de enero de 2023, se resolvió decretar el archivo de la actuación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 31 de enero de 2023."

Ahora bien, en virtud del recurso de reposición presentado mediante radicados 2023-ER-083794, 2023-ER-083800 y 2023-ER-083834 del 20 de enero de 2023, se procedió a hacer una minuciosa revisión de la información aportada en el mismo, evidenciándose que la convalidante solicita un tiempo adicional para aportar la documentación faltante, por lo que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la convalidante, este Ministerio mediante comunicación 2023-EE-226318 del 7 de septiembre de 2023, decretó la práctica de pruebas dentro del recurso de reposición promovido por la Señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO, a fin de que allegaran los siguientes documentos:

“•Certificado de prácticas preprofesionales de la licenciatura en enfermería, con su correspondiente sello de apostilla o legalización por vía diplomática, el cual debe contener:

- *Nombre de la institución asistencial u hospitalaria.*
- *Discriminación horaria (horas teóricas, prácticas y prácticas asistenciales bajo supervisión docente).*
- *Fecha de inicio y terminación.*
- *Descripción de las prácticas o rotaciones desarrolladas.*

• Certificado de asignaturas y calificaciones de la licenciatura en enfermería Apostillado o legalizado con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 10687 de 2019, ya que si bien se aporta un documento relativo al certificado de calificaciones con certificación expedida por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela con su respectiva finalización de la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, dicho documento no se encuentra completo y carece de los sellos y firmas de la institución formadora”.

Así mismo, se señaló un periodo probatorio de 30 días contados a partir del momento de la notificación del citado auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe señalar que en respuesta al auto de pruebas antes señalado, la convalidante mediante escrito con radicado No. 2023-ER-742037 del 6 de octubre de 2023, adjunta los siguientes documentos que NO subsanan los requerido por este Ministerio:

1. Certificación aprobación internado rotatorio **del TSU**, expedido por el Instituto Universitario de Tecnología Juan Pablo Pérez Alfonzo, de fecha 23 de septiembre de 2023, el cual, NO cumple con lo requerido, pues el documento solicitado es el correspondiente al certificado de prácticas preprofesionales para pregrados en salud o internado rotatorio de la **licenciatura en enfermería**, expedido por la institución formadora, esto es la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos.
2. Certificación aprobación internado rotatorio del TSU, expedido por el Instituto Universitario de Tecnología Juan Pablo Pérez Alfonzo, de fecha 20 de septiembre de 2019, junto con la certificación de la embajada bolivariana de Venezuela, documento que ya reposa en el expediente administrativo y que como se advirtió no cumple con lo requerido.
3. Certificación electrónica de firma de autoridad, la cual no supe el requisito de apostilla o legalización por vía diplomática.

En ese orden de ideas, debe advertirse que en el presente caso no se aportaron los documentos requeridos en la Resolución 10687 de 2019, para proceder con el análisis de viabilidad de la convalidación del título que ostenta la señora Gómez Castillo, específicamente en lo que respecta al certificado de asignaturas y calificaciones de la licenciatura en enfermería con sus respectivos sellos y firmas de la institución de educación superior que lo acredita y el certificado de prácticas preprofesionales de la licenciatura en enfermería, ambos documentos con sus respectivas apostillas o legalización por vía diplomática, razón por la cual este Ministerio considera pertinente mantener el archivo del trámite sin perjuicio de que la convalidante pueda presentar una nueva solicitud de convalidación reuniendo todos los documentos y requisitos establecidos en la referida norma.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los requisitos antes referidos es indispensable para adelantar el trámite de convalidación y dado que el proceso no permite omisiones al respecto, esta Subdirección no encuentra mérito para proceder al desarchivo de la actuación administrativa, máxime cuando una vez revisados los sistemas de información con los que cuenta el Ministerio y la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 31 de enero de 2023."

documentación allegada con el recurso de reposición no obran pruebas que subsanen lo requerido mediante el traslado y en consecuencia no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 10687 de 2019.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra que no es procedente realizar el desarchivo de la solicitud de convalidación del expediente con radicado 2022-EE-216477B, correspondiente a la señora ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO y en consecuencia se procederá a confirmar la decisión tomada en el Auto de Archivo del 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de Archivo del 31 de enero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "Archivar la actuación administrativa iniciada por ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51928006, radicada mediante solicitud 2022-EE-216477B por las razones expuestas en la parte considerativa".

PARÁGRAFO: La presente decisión se toma sin perjuicio de que el convalidante pueda volver a presentar una nueva solicitud de convalidación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 10687 de 2019, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: CRODRIGUEZA - Profesional del Grupo de convalidaciones
Revisó: AROCHAT - Profesional del Grupo de convalidaciones



Acta de Notificación Electrónica.
14 de diciembre de 2023
2023-EE-318968
Bogotá, D.C.

Señor(a)
ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	276243
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	[REDACTED]
Asunto:	1009822 Acta de notificación electrónica ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO - Resolución 024022 DE 13 DIC 2023
Fecha envío:	2023-12-14 15:11
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/12/14 Hora: 15:21:03	Tiempo de firmado: Dec 14 20:21:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)	Fecha: 2023/12/14 Hora: 15:40:46	Dec 14 15:40:46 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18254]: 2F20312487E9: from=<bounce@bnc3.4-72.com.co>, status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 1009822 Acta de notificación electrónica ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO - Resolución 024022 DE 13 DIC 2023

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO
Convalidante
N/A

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
R_024022_13122023.pdf	a6cfe8d5330b4215ae5117e283659b5999b7de17e031ff3ab3f8a4f92238e48f
A1009822_R_024022_14122023.pdf	008000b12157348bfca2eb0eb5f88ae578e91a73c53d88b8883ff4119250e625

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2023

Señora
ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO

Asunto: Citación para Notificación personal resolución 024022 DE 13 DIC 2023

Respetada Señora,

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 024022 DE 13 DIC 2023, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Radicado No.
2023-EE-323771
2023-12-18 12:19:12 p. m.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
18/12/2023 12:19:18 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Autorización Notificación Electrónica.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Unidad de Atención al Ciudadano

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano



Bogotá, D.C., 27 de diciembre de 2023

Señora
ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO

Asunto: Notificación por aviso Resolución 024022 DE 13 DIC 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 27 de diciembre de 2023, remito al Señor (a): ADRIANA MARIA GOMEZ CASTILLO, copia de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 22 22800
Línea Gratuita: 018000 - 910122

Radicado No.
2023-EE-332347

2023-12-27 01:21:56 p. m.

de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de Resolución 024022 DE 13 DIC 2023" con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
27/12/2023 1:22:02 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 2
Nombre anexos: 24022.pdf
citación 24022.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Unidad de Atención al Ciudadano

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano